

ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-98/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ÁNIMAS TRUJANO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Ánimas Trujano, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Elección ordinaria 2013.

I. Solicitud de la Autoridad Administrativa Electoral. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/431/2013, de fecha doce de enero de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, solicitó al Presidente Municipal de Ánimas Trujano, Centro, Oaxaca, para que informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de concejales municipales.

Mediante el oficio con número IEEPCO/DESNI/1368/2013, de fecha dos de agosto de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, solicitó por segunda ocasión al Presidente Municipal de Ánimas Trujano, Centro, Oaxaca; para que informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de concejales municipales.

II. Notificación de la fecha de elección. Mediante oficio sin número de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veinte del mismo mes y año; mediante el cual el Presidente Municipal de Ánimas Trujano, Centro, Oaxaca; informó la fecha, lugar y hora en que se llevaría a cabo la elección de concejales al Ayuntamiento en la localidad referida.

III. Solicitud de la autoridad Municipal de Ánimas Trujano, Centro, Oaxaca. Con fecha once de octubre de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto; solicitan la intervención de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, para que se reconozca el derecho constitucional que corresponde de votar y ser votados en las

próximas elecciones para elegir las Autoridades Municipales de dicho municipio.

IV. Escrito dirigido al Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Con fecha cinco de noviembre de dos mil trece, el Licenciado Nahúm Velasco Negrete, en su carácter de Presidente Municipal de Ánimas Trujano, Oaxaca, informó que las elecciones al Ayuntamiento Municipal para el periodo dos mil catorce, dos mil dieciséis, se llevarán a cabo el día domingo diez de noviembre del año en curso, y al mismo tiempo solicitó urnas, tintas indelebles y mamparas para el desarrollo de dicha elección.

V. Escrito dirigido al Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Con fecha seis de noviembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por los ciudadanos originarios y vecinos de la población de Ánimas Trujano, mediante el cual solicitaron la intervención de este Instituto en la elección del Ayuntamiento Municipal para el periodo dos mil catorce, dos mil dieciséis del Municipio Ánimas Trujano, Centro, Oaxaca.

VI. Celebración de la Asamblea General de elección. Con fecha diez de noviembre de dos mil trece, los habitantes del municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca; celebraron la Asamblea General ordinaria con el objeto de elegir a los concejales del Ayuntamiento del municipio de referencia, en la cual durante su desarrollo se presentaron diversas irregularidades que inestabilizaron dicha asamblea, por lo que se acordó suspender la misma, señalando como fecha para su reanudación, el día veinticuatro de noviembre del presente año.

VII. Escrito dirigido al Consejo General de este Instituto. Con fecha trece de noviembre de dos mil trece, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano Manuel López Cervantes y otros ciudadanos originarios de Ánimas Trujano, Centro, Oaxaca; mediante el cual solicitan la intervención de este Instituto, en la elección de concejales al Ayuntamiento Municipal, toda vez que no permiten la participación del ciudadano Manuel López Cervantes, como candidato a Presidente Municipal, así mismo anexaron una copia simple de la

convocatoria para celebrar la Asamblea General de elección del Ayuntamiento Municipal para el periodo dos mil catorce, dos mil dieciséis.

VIII. Oficio remitido por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto, el oficio número 013203, signado por el maestro Bernabé L. Hernández Flores, en su carácter de Director de Peticiones, Orientación y Seguimiento a Recomendaciones, de la Defensoría de los Derechos Humanos y Pueblo de Oaxaca; mediante el cual remite un escrito y solicita a este Instituto para que atienda el planteamiento realizado por el ciudadano Manuel López Cervantes, toda vez que dicho asunto no es de su competencia.

IX. Solicitud realizada por el ciudadano Félix Reyes López. Con fecha veinte de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano Félix Reyes López, mediante el cual informa a esta autoridad respecto a diversas violaciones a los derechos político-electorales del ciudadano, en la convocatoria emitida por la autoridad Municipal de Ánimas Trujano, Oaxaca.

X. Convocatoria para reunión de trabajo. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, mediante oficios números: IEEPCO/DESNI/2401/2013, IEEPCO/DESNI/2402/2013, IEEPCO/DESNI/2403/2013, e IEEPCO/DESNI/2404/2013, todos de fecha veinte noviembre de dos mil trece, convocó a los ciudadanos: Nahúm Velasco Negrete, Presidente Municipal de Ánimas Trujano; Manuel López Cervantes, candidato a primer concejal al Ayuntamiento Municipal; Iván Castro, Presidente de la Mesa de los Debates; y Alfredo Benítez, Escrutador de la Mesa de los Debates; con el objeto de celebrar una reunión de trabajo señalada para las dieciocho horas el día veintiuno de noviembre de dos mil trece.

XI. Reunión de trabajo. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto; el ciudadano Raúl Méndez de los Santos, personal adscrito a este Instituto; las Autoridades Municipales de Ánimas Trujano; así como con los integrantes de la Mesa de los Debates en dicho municipio; en la cual se acordó lo siguiente:

“PRIMERO: Se iniciará la asamblea el próximo domingo 24 de noviembre del año en curso, poniéndose a consideración las dos propuestas la mesa de debates (sic). Prohibiéndose la participación de los menores de edad.

SEGUNDO: Se pidió al Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca, solicite la fuerza pública para que resguarde la integridad física de los ciudadanos y ciudadanas, durante la asamblea y la custodia de los paquetes electorales.

TERCERO: La mesa de los debates solicitará por escrito una representación de la Dirección de Sistemas Normativos Internos, el día de la asamblea general ordinarias, y el carácter de su participación.

CUARTO: Se exhorta a los ocho candidatos para que se conduzcan con civilidad tanto ellos como sus seguidores el día de la asamblea.

QUINTO: La forma del escrutinio y cómputo final de los votos, se decidirá el día de la asamblea...”

XII. Escrito presentado por la Autoridad Municipal. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el Presidente Municipal de Ánimas Trujano, Oaxaca; mediante el cual informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, respecto del procedimiento para la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de referencia; de igual forma solicitó fuese designado servidor público adscrito a este Instituto, para que esté presente en la celebración de la asamblea, así mismo anexó copia del acta de asamblea de fecha veintisiete de octubre de dos mil trece, así como de la convocatoria para celebrar la asamblea de elección en dicho municipio.

XIII. Solicitud realizada por el ciudadano Manuel López Cervantes. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual el ciudadano Manuel López Cervantes, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, para que interviniera con el objeto de evitar la violación de los derechos político-electorales del promovente.

De igual forma solicitó al Gobierno del Estado, brindar seguridad pública en la población de Ánimas Trujano, para que la elección a concejales al

Ayuntamiento de dicho municipio se lleve a cabo de manera pacífica y transparente.

XIV. Remisión del acta de asamblea de elección celebrada el día diez de noviembre de dos mil trece. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número MAT/PRSDNCA/NOV/2013, firmado por el Presidente Municipal de Ánimas Trujano, Oaxaca; mediante el cual remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este instituto, copia certificada del acta de asamblea comunitaria celebrada el día diez de noviembre del presente año.

XV. Oficio remitido por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, se recibió en Oficialía de Partes de este instituto, el oficio número 013348, firmado por el maestro Bernabé L. Hernández Flores, en su carácter de Director de Peticiones, Orientación y Seguimiento a Recomendaciones, de la Defensoría de los Derechos Humanos y Pueblo de Oaxaca; mediante el cual solicitó a este Instituto, para que diera trámite a la petición formulada por el ciudadano Manuel López Cervantes y la ciudadana Gregoria Carreño Arenas, ciudadanos del municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca.

XVI. Remisión del acta de asamblea de elección. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto; el escrito firmado por el ciudadano Iván Abdiel Castro Avendaño, en su carácter de Presidente de la Mesa de los Debates, en la elección de los concejales al ayuntamiento del municipio de Ánimas Trujano; mediante el cual remitió el acta de asamblea de elección de los concejales al Ayuntamiento del municipio antes mencionado; celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil trece; en la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Nombre	Número de votos
1.- Raymundo Reyes Díaz.	164
2.- Manuel López Cervantes.	485
3.- Elpidio Sibaja Martínez.	148
4.- Mauricio Barriga Ventura.	36
5.- Lorenzo López Martínez.	33

Nombre	Número de votos
6.- Félix Reyes López.	12
7.- Gabino López Mesinas.	35
8.- Florentino Sánchez Castro	12
Votos nulos.	8
Total de Votos.	933

Posteriormente, los asambleístas acordaron integrar el Ayuntamiento con el resto de los candidatos que contendieron en la elección de Presidente Municipal; realizándolo de forma descendente y de conformidad con los votos obtenidos por los mismos; de igual forma se acordó que el Presidente electo, nombrará a las personas que fungirán como suplentes en el Ayuntamiento. Por lo anterior, el Ayuntamiento electo del Municipio de Ánimas Trujano, Centro, Oaxaca; para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, quedó integrado de la siguiente manera:

Cargo	Nombre
Presidente Municipal.	Manuel López Cervantes.
Síndico Municipal.	Raymundo Reyes Díaz.
Regidor de Hacienda.	Elpidio Sibaja Martínez.
Regidor de Educación.	Mauricio Barriga Ventura.
Regidor de Seguridad.	Gabino López Mesinas.

XVII. Escrito presentado por pobladores de Ánimas Trujano. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por diversos ciudadanos, quienes se ostentan como originarios y vecinos de la población de Ánimas Trujano, mediante el cual informaron lo siguiente:

“...El día 24 de noviembre del año en curso, se celebró una asamblea en nuestra población de origen, con la finalidad de que los integrantes de la mesa de los debates, llevaran a cabo la continuación de la asamblea para nombrar autoridades municipales, (concejales) para el próximo trienio 2014-2016, por lo que dichos integrantes de la mesa de los debates propusieron ante los asambleístas los siguientes acuerdos.

1.- Que participaran los ocho candidatos que había propuesto la asamblea de fecha diez de noviembre de dos mil trece.

2.- Que participaran los ocho candidatos y que se pasaran directamente a las urnas para que fueran votadas.

Acto seguido se llevo a cabo la votación, para que participaran los ocho candidatos por medio de urnas y credencial de elector, resultando como candidato

ganador para presidente al C.P. MANUEL LOPEZ CERVANTES, con 485 votos, como se acredita con la copia del acta de elección para presidente municipal, Electo) Sin que se siguiera dicha asamblea como se había acordado para el resto de los nombramientos de las demás carteras, a (concejales) es decir por urnas y con credencial de elector.

*En donde a los suscritos se nos privó del derecho a participar a votar y ser votados. Es por esa razón que pedimos que se continúe con la asamblea y se nos dé la oportunidad de participar en las carteras que no se votaron en la forma acordada, también se nos dé la oportunidad de participar a las mujeres por la equidad de género en dicha cartera como son: **Síndico Municipal; Regidor de Hacienda; Regidor de Seguridad Pública; Regidor de Educación y sus respectivos suplentes.***
..."

XVIII. Escrito presentado por el ciudadano Manuel López Cervantes. Con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil trece se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el ciudadano Manuel López Cervantes, mediante el cual solicita lo siguiente:

"...El día 24 de noviembre del año en curso, se celebró una asamblea en mi población de origen, con la finalidad de que los integrantes de la mesa de los debates, llevaran a cabo la continuación de la asamblea de fecha diez de noviembre del año en curso, para nombrar nuevas autoridades municipales, (concejales) para el próximo trienio 2014-2016, por lo que dichos integrantes de la mesa de los debates propusieron ante los asambleístas los siguientes acuerdos.

1.- Que participaran los ocho candidatos que había propuesto la asamblea de fecha diez de noviembre del presente año.

2.- Que participaran los ocho candidatos y que se pasaran directamente a las urnas para que fueran votados.

*Acto seguido se llevo a cabo la votación, para que participaran los ocho candidatos por medio de urnas y credencial de elector, resultando como **candidato ganador para presidente el suscrito C.P. MANUEL LOPEZ CERVANTES, con 485 votos, como se acredita con la copia del acta de elección para Presidente Municipal, (electo), sin que se siguiera dicha asamblea como se había acordado para el resto de los nombramientos de las demás carteras, a (concejales) es decir por urnas y con credencial de elector, presionando al suscrito a firmar el acta de elección levantada por los integrantes en donde reconocí que los cuatro participantes con votación descendentes ocuparan los cargos de **Síndico Municipal; Regidor de Hacienda; Regidor de Seguridad Pública; Regidor de Educación respectivamente, misma que firmé bajo protesta, en virtud que el resto de los concejales no fueron electos por la asamblea, es por esta situación que me inconforma que los concejales no fueron electos por la ciudadanía pretendan usurpar cargos no conferidos por los ciudadanos (sic).*****

*Por esta razón que pido **se valide** la elección de **Presidente Municipal** únicamente y se continúe con la asamblea a partir del nombramiento **Síndico Municipal; Regidor de Hacienda; Regidor de Seguridad Pública; Regidor de Educación y sus respectivos suplentes...***

XIX. Escrito presentado por el Presidente Municipal. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por el ciudadano Eloy Nahum Velasco Negrete, mediante el cual remitió a la Dirección de Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, copia simple del acta de asamblea general comunitaria elaborada con motivo de la elección de los concejales al ayuntamiento de Ánimas Trujano Oaxaca; así mismo remitió constancias de origen y vecindad de los ciudadanos que fueron electos como concejales; copia simple de la credencia de elector de cada uno de los ciudadanos electos y sus respectivas cartas de antecedentes no penales.

XX. Escrito presentado por los pobladores de Ánimas Trujano. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto el escrito de inconformidad signado por diversos ciudadanos originarios y vecinos de la población de Ánimas Trujano, mediante el cual manifestaron lo siguiente:

*“...El día 24 de noviembre del año en curso, se celebró una asamblea en nuestra población de origen, con la finalidad de que los integrantes de la mesa de los debates, llevaran a cabo la continuación de la asamblea para nombrar nuevas autoridades municipales, (concejales) para el próximo trienio **2014-2016**, por lo que dichos integrantes de la mesa de los debates propusieron ante los asambleístas los siguientes acuerdos.*

1.- Que participaran los ocho candidatos que había propuesto la asamblea de fecha diez de noviembre del presente año.

2.- Que participaran los ocho candidatos y que se pasaran directamente a las urnas para que fueran votados.

*Acto seguido se llevo a cabo la votación, para que participaran los ocho candidatos por medio de urnas y credencial de elector, resultando como candidato ganador para presidente al **C.P. MANUEL LOPEZ CERVANTES**, con 485 votos, como se acredita con la copia del acta de elección para presidente municipal, (Electo) Sin que se siguiera dicha asamblea como se había acordado para el resto de los nombramientos de las demás carteras, a (concejales) es decir por urnas y con credencial de elector.*

*En donde a los suscritos se nos privó del derecho a participar a votar y ser votados. Es por esa razón que pedimos que se continúe con la asamblea y se nos dé la oportunidad de participar en las carteras que no se votaron en la forma acordada, en dicha cartera como son: **Síndico Municipal; Regidor de Hacienda; Regidor de Seguridad Pública; Regidor de Educación y sus respectivos suplentes.***

XXI. Escrito presentado por el ciudadano Manuel López Cervantes. con fecha veintinueve de noviembre se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito firmado por el ciudadano Manuel López Cervantes, mediante el cual remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, copia simple del acta de Asamblea de elección de los concejales al ayuntamiento de Animas Trujano, en la cual fue electo como Presidente Municipal.

XXII. Convocatoria. Mediante los oficios números: IEEPCO/DESNI/2515/2013, IEEPCO/DESNI/2516/2013, IEEPCO/DESNI/2517/2013, IEEPCO/DESNI/2518/2013 e IEEPCO/DESNI/2519/2013, todos de fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece; la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, convocó a los ciudadanos: Gregoria Carrera Arenas, Manuel López Cervantes, Eloy Nahum Velasco Negrete, Raymundo Reyes Díaz e Iván Castro Avendaño; con el objeto de celebrar una reunión de trabajo que versará lo relativo a la elección de concejales al Ayuntamiento de Ánimas Trujano, señalada para las dieciocho horas del día lunes dos de diciembre del año en curso.

XXIII. Escrito presentado por Manuel López Cervantes. Con fecha treinta de noviembre de dos mil trece fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito firmado por el ciudadano Manuel López Cervantes, mediante el cual remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, la siguiente documentación:

1. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil.
2. Información testimonial de origen y vecindad.
3. Diversos recibos de servicios municipales.
4. Constancias de cargos que ha realizado al servicio de la población, y
5. Copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral.

XXIV. Escrito presentado por pobladores de Ánimas Trujano. Con fecha dos de diciembre del dos mil trece fue recibida en Oficialía de Partes de este Instituto el escrito firmado por diversos ciudadanos originarios y vecinos de la población de Ánimas Trujano, Oaxaca; mediante el cual expusieron lo siguiente

*“...El día 24 de noviembre del año en curso, se celebró una asamblea en nuestra población de origen, con la finalidad de que los integrantes de la mesa de los debates, llevaran a cabo la continuación de la asamblea para nombrar nuevas autoridades municipales, (concejales) para el próximo trienio **2014-2016**, por lo que dichos integrantes de la mesa de los debates propusieron ante los asambleístas los siguientes acuerdos.*

1.- Que participaran los ocho candidatos que había propuesto la asamblea de fecha diez de noviembre del presente año.

2.- Que participaran los ocho candidatos y que se pasaran directamente a las urnas para que fueran votados.

*Acto seguido se llevo a cabo la votación, para que participaran los ocho candidatos por medio de urnas y credencial de elector, resultando como candidato ganador para presidente al **C.P. MANUEL LOPEZ CERVANTES**, con 485 votos, como se acredita con la copia del acta de elección para presidente municipal, Electo.*

No continuando dicha asamblea como se había acordado para el resto de los nombramientos de las demás carteras, a (concejales) es decir por urnas y con credencial de elector.

En donde a los suscritos se nos privó del derecho a participar, votar y ser votados.

Es por esa razón que pedimos que se continué con la asamblea y se nos dé la oportunidad de participar en las carteras que no se votaron en la forma acordada, en dicha cartera como son: Síndico Municipal; Regidor de Hacienda; Regidor de Seguridad Pública; Regidor de Educación y sus respectivos suplentes.

XXV. Escrito presentado por Manuel López Cervantes. Con fecha dos de diciembre del año dos mil trece se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por el ciudadano Manuel López Cervantes, mediante cual remitió copia simple de la constancia de antecedentes no penales expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca.

XXVI. Escrito presentado por el Presidente Municipal. Con fecha dos de diciembre del año dos mil trece se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por el ciudadano Nahúm Velasco Negrete en su carácter de Presidente Municipal de Ánimas Trujano, Oaxaca; mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...en primer lugar, no conocemos los datos o motivos por los cuales el ciudadano MANUEL LOPEZ CERVANTES, pretenden anular parcialmente la elección de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, y piden que se reanude la asamblea con la elección del Síndico Municipal, no obstante de no contar con su versión, reiteramos a usted que en la asamblea comunitaria del veinticuatro de noviembre, mediante el procedimiento de mediación y por acuerdo entre los participantes al

cargo de presidentes municipales (sic) y el ciudadano MANUEL LOPEZ CERVANTES, se determino la conformación del ayuntamiento como se indica en el acta de asamblea que se le envió con anterioridad. En este acuerdo se pacto con el ciudadano MANUEL LOPEZ CERVANTES, que él designaría directamente a los cinco concejales suplentes, acuerdo que fue puesto a consideración de la asamblea siendo aprobado. De estos hechos, dio fe el ciudadano Lic. RAUL MENDEZ DE LOS SANTOS, quien acudió en representación de ese Instituto a su digno cargo. Aprobado que fue el acuerdo por la asamblea comunitaria (sic), se procedió a la firma del acta por parte de todos los involucrados es decir por la Autoridad Municipal. La mesa de los debates, los nuevos integrantes de la Autoridad Municipal para el trienio 2014-2016, y el representante de ese Instituto.

Por tal motivo, la conformación del ayuntamiento para el próximo trienio de gobierno municipal ha quedado firme, desconociendo esta autoridad los argumentos que tenga el mencionado MANUEL LOPEZ CERVANTES para no respetarla, además de haberla firmado, y que aunque lo hizo bajo protesta, no me dio coacción, amenaza, presión, o actos semejante que lo obligara a firmar. De tal suerte que el arrepentirse de lo que se acuerda, no es circunstancia legalmente válida para desechar un acto revestido de plena validez, como el acta de asamblea que impugna.

Por otra parte respecto a la inconformidad de la ciudadana GREGORIA CARREÑO ARENAS, vecindada de esta población, la Autoridad Municipal desconoce si pretendía participar, pero al menos para el cargo de primer concejal no fue propuesta, no obstante esta pendientes de nombrar varios servidores públicos donde puede participar a propuesta del ciudadano MANUEL LÓPEZ CERVANTES con quien hace causa común, siempre y cuando pase al veredicto del próximo ayuntamiento, dejándolo bien claro que en esta comunidad siempre se han respetado los derechos de las mujeres, y aun cuando sean vecindadas como la quejosa.

Por lo anterior, pido a usted ciudadana DIRECTORA EJECUTIVA DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS, que desechen a petición de los involucrados por ser notoriamente improcedente, y porque además fueron actos consentidos plenamente por el candidato ganador, por la mesa de debates, por la Autoridad Municipal, por el representante de ese Instituto. Coadyuvando así a mantener la paz y la tranquilidad en esta población, que no merece verse alterada por intereses mezquinos de algunos ASESORES del ciudadano MANUEL LÓPEZ CERVANTES

quienes lo obligan y presionan para que se desista a cada rato de los acuerdos que él toma.

Con base a lo expuesto, informamos a usted ciudadana Directora Ejecutiva, que la etapa de mediación, ya fue superada, precisamente del día de la elección (24 de noviembre del 2013), razón por la cual esta autoridad, por acuerdo de cabildo, y con todo respeto a su investidura, no acudirá a su convocatoria, debido a que no podemos tomar acuerdos sobre la voluntad del pueblo, quien ya tomó una decisión y como autoridades no podemos violentarla...”

XXVII. Reunión de trabajo. Con fecha veinticuatro de noviembre, de dos mil trece, el ciudadano Raúl Méndez de los Santos personal adscrito a este Instituto, se reunió con los ciudadanos: Manuel López Cervantes, Félix Reyes López, Alberto García Santos, Daniel Villar Nolasco, Pablo Robles Cruz, Carlos Justo Gómez, Gregoria Carreño Arenas, José Luis López Gopar y José Espejel Hernández; con el objeto de conciliar diversas inconformidades planteadas con motivo de la elección de concejales al ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca; en la cual se acordó lo siguiente:

“...PRIMERA: Se propone tener una próxima reunión el día miércoles cuatro de diciembre del dos mil trece, a las dieciocho horas en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, sito en Belisario Domínguez número 1221 esquina Fray Toribio de Benavente, colonia Reforma, Oaxaca.

SEGUNDA: Se convocara a todas las partes involucradas en esta controversia a la próxima reunión de mediación a quien tenga su legítimo derecho.

TERCERA: En este acto se dan por notificadas las partes presentes sobre el lugar, fecha y hora de la próxima reunión de trabajo....”

XXVIII. Convocatoria para reunión de trabajo. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, mediante oficios números: IEEPCO/DESNI/2520/2013, IEEPCO/DESNI/2521/2013, IEEPCO/DESNI/2522/2013, e IEEPCO/DESNI/2523/2013, IEEPCO/DESNI/2524/2013, IEEPCO/DESNI/2525/2013 todos de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, convocó a los ciudadanos: Raymundo Reyes Díaz, Gabino López Mesinas, Elpidio Sibaja Martínez, Mauricio Barriga Ventura, Lorenzo López Martínez, Florentino

Sánchez Castro, con el objeto de celebrar una reunión de trabajo señalada para las dieciocho horas el día cuatro de diciembre de dos mil trece.

XXIX. Convocatoria para reunión de trabajo. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, mediante oficios números: IEEPCO/DESNI/2578/2013, IEEPCO/DESNI/2579/2013, IEEPCO/DESNI/2580/2013, e IEEPCO/DESNI/2581/2013, IEEPCO/DESNI/2582/2013, IEEPCO/DESNI/2583/2013 todos de fecha seis de diciembre de dos mil trece, convocó a los ciudadanos: Eloy Nahúm Velasco Negrete, Raymundo Reyes Díaz, Elpidio Sibaja Martínez, Gabino López Mesinas, Mauricio Barriga Ventura, Lic. Lorenzo López Martínez, Félix Reyes López, Florentino Sánchez Castro, Manuel López Cervantes, Gregoria Carreño Arenas, Alberto García Santos, Daniel Villar Nolasco, Roberto Benítez Reyes, José Espejel Hernández, José Luis López Gopar, Ismael Burgoa Cruz, Jorge Negrete Blas, Dacia Fabiola Mesinas Robles, Otilio Reyes López, Carlos Justo Gómez, Iván castro Ventura, Matías Cruz Sánchez, Miguel Ventura Martínez, Marco Antonio Girón Juárez, Josefina Reyes Vargas, Bertha Pablo Cruz, Víctor Carreño Cruz, Alfredo Benítez Carreño e Irving Sánchez Castellanos; con el objeto de celebrar una reunión de trabajo señalada para las dieciocho horas el día seis de diciembre de dos mil trece.

XXX. Escrito presentado por el Presidente Municipal. Con fecha nueve de diciembre del año dos mil trece se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por el ciudadano Nahúm Velasco Negrete en su carácter de Presidente Municipal de Ánimas Trujano, Oaxaca; la cual informo a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, lo siguiente:

*“...con relación a la elección de las autoridades municipales que fungirán en el trienio de gobierno municipal 2014-2016 en esta población, y derivado de los diversos citatorios girados por usted a esta autoridad municipal, así como a quienes integraron la mesa de debates en la elección, y a los ciudadanos que fueron aceptados en los cargos de sindico municipal, regidor de hacienda, regidor de seguridad y regidor de educación, me permito hacer de su conocimiento, que habiéndonos **reunidos tomamos el acuerdo de acudir el día lunes nueve de diciembre del presente año, a las seis de la tarde a las oficinas de esa dirección a su cargo**, lo anterior con la finalidad de hacerle de su conocimiento que ratificamos como válida en todas y cada una de sus*

*partes la elección desarrollada el día 24 de noviembre en esta población, por tal motivo no dialogaremos con el ciudadano **MANUEL LOPEZ CERVANTES Y SUS ASESORES**, pues no estamos legitimados para tomar acuerdos a espaldas de la población quien ya emitió su veredicto, únicamente acudiremos ante usted para solicitarle en grado de exigencia que la elección ya se declare valida...”*

XXXI. Acta de comparecencia. Con fecha nueve de diciembre se realizó acta de comparecencia por parte de la Dirección de Sistemas Normativos Internos de esta Institución el Licenciado Raúl Méndez de los Santos por parte de la Autoridad Municipal Nahúm, Velasco Negrete (Presidente), Sergio Cruz Silva (Síndico), Porfiria Cruz Sánchez (Regidora de Hacienda), Roberto Sánchez Velasco (Regidor de Educación) y Fidel Guzmán Talledos, (Regidor de Seguridad); por la mesa de los debates; Daniel Robles Jiménez, Miguel Ventura Martínez, Mario A. Girón Juárez, Josefina Reyes Vargas, Bertha Pablo Cruz (1º, 2º, 3º, 4º y 5º Escrutador Respectivamente); por parte de los concejales electos C. Raymundo Reyes C. (Síndico Electo), Elpidio Sibaja Martínez, (Regidor de Hacienda), C. Mauricio Barriga Ventura (Regidor de Educación), C. Gabino López Mesinas (Regidor de Seguridad Pública), C. Florentino Sánchez Castro y C. Félix Reyes López. Después de la manifestación de los comparecientes se determinó lo siguiente:

*“...**PRIMERO:** Todos lo asistentes a esta comparecencia solicitamos al Consejo General Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, valide en todas y cada unas de sus partes la elección de las autoridades municipales, del paso 24 de noviembre del presente.*

***SEGUNDO:** En este Acto Manifestamos también, que para nosotros la etapa de mediación ya esta concluida.*

***TERCERO:** En este acto estamos anexando escrito en el cual manifestamos nuestra, posición sobre la elección, la mediación y controversia presentada en el municipio de Animas Trujano, así como también anexamos tres fotografías, de la toma de protesta de los nuevos concejales electo.*

***CUARTO:** En caso de que, aceptando sin conceder, se llegara a invalidar la elección, proponemos que sea una validación total y no parcial como lo pretende el C. Manuel López cervantes solicitando al instituto que en caso de*

que se realice una nueva elección se cumpla fielmente con la convocatoria y no se le permita participar este candidato pues no tiene una decisión autónoma pues depende de opiniones externas...”

XXXII. Escrito presentado por el ciudadano Manuel López Cervantes.

Con fecha diez de diciembre del año dos mil trece se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por el ciudadano Manuel López Cervantes mediante cual informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, lo siguiente:

*“...En virtud que las Autoridades del Municipio de Animas Trujano, los candidatos participantes para presidente Municipal, así como los integrantes de la mesa de los debates que fungieron como tales en la asamblea del 24 de noviembre del año en curso, con excepción del séptimo escrutador **ALFREDO BENITEZ CARREÑO**, en la población de referencia, y, en **donde resulte electo como Presidente Municipal, no se han presentado a las pláticas conciliatorias** citadas por el personal a su cargo, debido a la **inconformidad** interpuesta antes Usted, por parte del suscrito, en el sentido de no seguir el orden de la asamblea, para nombrar a los restantes integrantes del cabildo, es decir por urnas, solicito de la manera mas atenta.*

*Turne el asunto **AL CONSEJO GENERAL DE ESE INSTITUTO**, para que sea substanciado conforme a derecho...”*

XXXIII. Escrito presentado por pobladores de Ánimas Trujano. Con fecha dos de diciembre del dos mil trece fue recibida en Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por diversos ciudadanos originarios y vecinos de la población de Ánimas Trujano, Oaxaca; mediante el cual expusieron lo siguiente

*“...El día 24 de noviembre del año en curso, se celebró una asamblea en nuestra población de origen, con la finalidad de que los integrantes de la mesa de los debates, llevaran a cabo la continuación de la asamblea para nombrar nuevas autoridades municipales, (concejales) para el próximo trienio **2014-2016**, por lo que dichos integrantes de la mesa de los debates propusieron ante los asambleístas los siguientes acuerdos.*

1.- Que participaran los ocho candidatos que había propuesto la asamblea de fecha diez de noviembre del presente año.

2.- Que participaran los ocho candidatos y que se pasaran directamente a las urnas para que fueran votados.

Acto seguido se llevo a cabo la votación, para que participaran los ocho candidatos por medio de urnas y credencial de elector, resultando como candidato

ganador para presidente al C.P. MANUEL LOPEZ CERVANTES, con 485 votos, como se acredita con la copia del acta de elección para presidente municipal, Electo.

No continuando dicha asamblea como se había acordado para el resto de los nombramientos de las demás carteras, a (concejales) es decir por urnas y con credencial de elector.

En donde a los suscritos se nos privó del derecho a participar, votar y ser votados.

Es por esa razón que pedimos que se continué con la asamblea y se nos dé la oportunidad de participar en las carteras que no se votaron en la forma acordada, en dicha cartera como son: Síndico Municipal; Regidor de Hacienda; Regidor de Seguridad Pública; Regidor de Educación y sus respectivos suplentes.

Por lo que a usted atentamente pedimos:

*Dada la premura de tiempo, en virtud de que el día primero de enero del año próximo, tomara posesión el cabildo electo, y a la fecha no se he determinado el resto de los concejales, turne el presente asunto **AL CONSEJO GENERAL DE ESE INSTITUTO**, para que sea substanciado conforme a derecho...”*

XXXIV. Escrito presentado por el Presidente Municipal. Con fecha diez de diciembre del año dos mil trece se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por la Autoridad Municipal, Mesa de los Debates y por los Concejales Municipales Electos; todos del municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca; mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...Tenemos conocimiento, que existe una petición ante el instituto electoral por parte del ciudadano MANUEL LOPEZ CERVANTES Y SUS ASESORES, a efecto de que se anule de manera parcial la elección efectuada con fecha 24 de noviembre del año en curso en este municipio. Ante esta petición, manifestamos a usted ciudadana directora, que la petición planteada por el antes mencionado, y que resulto electo para ocupar el cargo de primer concejal, es notoriamente improcedente por las siguientes apreciaciones:

La elección fue debidamente concluida, levantándose el acta correspondiente, misma que fue firmada y aceptada por todos los que participamos en ella, incluyendo al representante de ese Instituto, el LIC. RAUL MENDEZ DE LOS SANTOS. En dicha acta, como se puede apreciar firmo bajo presión alguna. Cabe señalar, que durante el curso de la asamblea, y una vez que se resultó con mayoría de votos el ciudadano MANUEL LOPEZ CERVANTES, se originaron una serie de conatos de violencia y confrontaciones personales, motivo por el cual de inmediato se reunieron los integrantes de la mesa de los debates, el candidato ganador y el

representante de esa dirección, aprobando la propuesta de que el resto de los candidatos participantes a presidentes municipales, de acuerdo con la votación registrada, ocuparan de manera descendente los cargos de SÍNDICO MUNICIPAL, REGIDOR DE HACIENDA, REGIDOR DE EDUCACIÓN, Y REGIDOR DE SEGURIDAD, acordando y aceptando que el Primer Concejal electo designaría posteriormente a los cinco concejales suplentes. Ésta propuesta fue puesta a consideración de la asamblea, resultando aprobada, procediéndose a la toma de protesta por parte del presidente municipal en funciones, como lo establecen nuestras prácticas comunitarias. Obligándose al tenor de la propuesta los elegidos, a trabajar en beneficio de nuestra comunidad, a respetar todos los acuerdos que en beneficio de la comunidad se suscriban. Continuándose con el levantamiento y firma del acta correspondiente, con lo que al acto quedo debidamente validado.

Por lo expresado, manifestamos a usted ciudadana directora, que ratificamos en todas y cada una de sus partes el texto del acta y el procedimiento de elección, y avalamos la designación de nuestras próximas autoridades conforme al acta de fecha 24 de noviembre del año en curso, por lo que en grado de exigencia pedimos se valide a la brevedad dicha elección, pues de no hacerlo, existe el riesgo inminente que se generen actos de protesta e inconformidad, y se acrecenté de manera de manera riesgosa el divisionismo en ésta comunidad, por no ratificar actos que ya fueron legalmente consentidos por las partes involucradas.

Ahora bien, tomando en consideración, que somos respetuosos de su convocatoria a reunirnos con usted, le solicitamos de la manera mas atenta y respetuosa, como lo exige nuestra Carta Magna, NOS RECIBA EL PROXIMO DIA LUNES NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN ESA DIRECCIÓN A SU DIGNO CARGO, donde acudiremos únicamente para aportarle mayores datos del evento impugnado, por lo que no dialogaremos con el ciudadano MANUEL LÓPEZ CERVANTES Y SUS ASESORES, ya que nada tenemos que convenir o negociar, y para el caso que así lo tenga contemplado, procederemos a retirarnos..."

XXXV. Escrito presentado por el ciudadano Manuel López Cervantes. Con fecha diez de diciembre del año dos mil trece se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por el ciudadano Manuel López Cervantes, mediante cual informa a los integrantes del Consejo General de este Instituto lo siguiente:

*En virtud que el día 24 de noviembre del año en curso, **NO SE CONCLUYÓ** con el nombramiento del resto de los integrantes del cabildo, es decir, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Seguridad, Regidor de Educación, como se había acordado por los asambleístas, Solicito de la manera mas atenta, su inmediata intervención **PARA QUE SE VALIDE PARCIALMENTE LA ASAMBLEA DE REFERENCIA, HASTA EL NOMBRAMIENTO DEL SUSCRITO**, y se continúe con el resto de los Cargos a concejales ya descritos en los términos de la convocatoria y acuerdo de asamblea respectiva, en virtud de que tanto el suscrito, como varios ciudadanos de mi población de origen, prestamos ante el Instituto Estatal y de participación Ciudadana **recursos de inconformidad** por la forma como algunos de los integrantes de la mesa de los debates, pretenden validar al resto de Los concejales que no fueron nombrados por los ciudadanos en asamblea, conforme a lo acordado y a la convocatoria, y al ser citados dichos integrantes de la mesa de los debates, y la Autoridad Municipal, ni los participantes al cargo de presidente Municipal, a excepción del **C. ALFREDO BENITEZ CARREÑO**, no se presentaron a la **mesa de mediación**, a pesar de ser citados en diversas ocasiones.*

Por lo que es por premura del tiempo, que se solicita su intervención a efecto de que se continúe con dicha asamblea...

...UNICO.- acuerde de conformidad lo solicitado por procedente en derecho..."

El cual anexa una copia simple de la convocatoria de la asamblea general ordinaria efectuada el diez y veinticuatro de noviembre del presente año.

XXXVI. Escrito presentado por pobladores de Ánimas Trujano. Con fecha diez de diciembre del dos mil trece, fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por diversos ciudadanos originarios y vecinos de la población de Ánimas Trujano, Oaxaca; mediante el cual expusieron lo siguiente:

*"...En virtud que el día 24 de Noviembre del año en curso, **NO SE CONCLUYO** con el nombramiento del resto de los integrantes del cabildo, es decir, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Seguridad, Regidor Educación, de manera secreta y directa por medio de urnas, como se había acordado por los asambleístas, por ende se nos violó el derecho a votar y ser votados pero el resto de los concejales, solicitamos de manera mas atenta, su inmediata*

*intervención a efecto de que **valide parcialmente la asamblea de referencia, hasta el nombramiento del C. MANUEL LOPEZ CERVANTES (sic), como presidente electo,** y se continúe con el resto de los Cargos a concejales ya descritos en los términos de la convocatoria y acuerdo de asamblea respectiva, cuyos documentos se anexan...*

...Único.- acuerde de conformidad lo solicitado por procedente en derecho..."

El cual anexa una copia simple de la convocatoria de la asamblea general ordinaria efectuada el diez y veinticuatro de noviembre del presente año.

XXXVII. Escrito presentado por el Presidente Municipal. Con fecha diez de diciembre del año dos mil trece se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por el ciudadano Nahúm Velasco negrete, en su carácter de Presidente Municipal de Ánimas Trujano, Oaxaca; la cual presentó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos lo siguiente:

"...Por este conducto, adjunto al presente 5 fotografías, que fueron tomadas el día 24 de noviembre del año en curso, en las que se pueden observar en tres de ellas a los señores ALBERTO GARCIA SANTOS, PABLO ROBLES CRUZ Y GREGORIA CARREÑO ARENAS, agitando y arrebatando la convocatoria a la mesa de los debates, y en otras dos a las recién electas autoridades municipales de la población de Animas Trujano Centro Oaxaca, para el periodo de Gobierno Municipal 2014-2016, en la que se puede apreciar al ciudadano MANUEL LOPEZ CERVANTES protestando con todos los concejales desempeñar el cargo conforme a dicha protesta, con lo que ésta autoridad municipal; la mesa de los debates y la asamblea comunitaria dimos por concluida la elección que ahora extrañamente impugna.

Por otra parte también remitimos las listas de las personas asistentes a la asamblea de fecha 24 de noviembre del año en curso, con la firma de todos los integrantes de la mesa de los debates, solicitando a usted agregue dichas documentales al expediente correspondiente, para darle mayor firmeza a la elección..."

XXXVIII. Escrito presentado por el ciudadano Manuel López Cervantes. Con fecha once de diciembre del año dos mil trece se recibió en la

Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por el ciudadano Manuel López Cervantes, en su carácter de Presidente Municipal Electo mediante cual solicita copia certificada del expediente de elección de concejales de la población de Animas Trujano, Centro, Oaxaca.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracciones III y VII, 34, 35, fracciones I, II y III y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 25, apartado A, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; por tratarse de una elección de concejales municipales regida por normas de derecho consuetudinario.

SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca, existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales electas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.
- Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y

procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.

- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que

establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

TERCERO. Estudio de las controversias.

En las controversias planteadas, promovida por el ciudadano Manuel López Cervantes, debe considerarse que la suplencia de la queja resulta aplicable consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estas colectividades y sus integrantes, bajo esa óptica de tutela se procede a analizar los motivos de controversia planteados conforme a lo siguiente:

En el desarrollo de los actos inherentes a la función constitucional y legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al celebrar este tipo de comicios regidos por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra inmerso velar por el absoluto respeto de los derechos de libre determinación, sus acuerdos previos, formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, las propias instituciones del municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca; como comunidad indígena, de igual manera se debe proteger la universalidad del sufragio, es decir que en el ejercicio del derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas no se transgredan los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia número 13/2008, de fecha primero de octubre de dos mil ocho, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“...COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES.- La interpretación sistemática y funcional de los artículos 2, apartado A, fracción VIII, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 2, 4, 9, 14 y 15 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2, 4, apartado 1 y 12 del Convenio 169 de la Organización

Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y 1, apartado 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conduce a sostener que en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por integrantes de comunidades o pueblos indígenas, en el que se plantee el menoscabo de su autonomía política o de los derechos de sus integrantes para elegir sus autoridades o representantes, conforme a sus propias normas, procedimientos y prácticas tradicionales, la autoridad jurisdiccional electoral debe no sólo suplir la deficiencia de los motivos de agravio, sino también su ausencia total y precisar el acto que realmente les afecta, sin más limitaciones que las derivadas de los principios de congruencia y contradicción, inherentes a todo proceso jurisdiccional, porque tal suplencia es consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estos pueblos o comunidades y sus integrantes. Lo anterior, porque el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, prevista en el artículo 17 constitucional, tiene como presupuesto necesario la facilidad de acceso a los tribunales. Esto es así, porque el alcance de la suplencia de la queja obedece al espíritu garantista y antiformalista, tendente a superar las desventajas procesales en que se encuentran, por sus circunstancias culturales, económicas o sociales...”

En ese tenor, y por cuestión de método, el motivo de la controversia planteada será indicado a continuación:

a) La presunta transgresión al Sistema Normativo Interno del municipio de Ánimas Trujano, Centro, Oaxaca.

1. La presunta transgresión al Sistema Normativo Interno del municipio de Ánimas Trujano, Centro, Oaxaca. De la inconformidad presentada por el ciudadano Manuel Cervantes; con el carácter de Presidente Municipal electo del municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca; mediante el cual expuso lo siguiente:

*“En virtud que el día 24 de noviembre del año en curso, **NO SE CONCLUYÓ** con el nombramiento del resto de los integrantes del cabildo, es decir, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Seguridad, Regidor de Educación, como se había acordado por los assembleístas, Solicito de la manera más atenta, su inmediata intervención **PARA QUE SE VALIDE PARCIALMENTE LA ASAMBLEA DE REFERENCIA, HASTA EL NOMBRAMIENTO DEL SUSCRITO**, y se continúe con el resto de los Cargos a concejales ya descritos en los términos de la convocatoria y acuerdo de asamblea respectiva, en virtud de que tanto el suscrito, como varios ciudadanos de mi población de origen, prestamos ante el Instituto Estatal y de participación Ciudadana **recursos de inconformidad** por la forma como algunos de los integrantes de la mesa de los debates, pretenden validar al resto de Los concejales que no fueron nombrados por los ciudadanos en asamblea, conforme a lo acordado y a la convocatoria, y al ser citados dichos integrantes de la mesa de los debates, y la Autoridad Municipal, ni los participantes al cargo de*

*presidente Municipal, a excepción del C. ALFREDO BENITEZ CARREÑO, no se presentaron a la **mesa de mediación**, a pesar de ser citados en diversas ocasiones.*

Por lo que es por premura del tiempo, que se solicita su intervención a efecto de que se continúe con dicha asamblea...

...UNICO.- acuerde de conformidad lo solicitado por procedente en derecho..."

De lo anterior, se desprende que el promovente se duele que en la Asamblea General de ciudadanos para la elección de los concejales del ayuntamiento, violara el Sistema Normativo Interno del Municipio de Ánimas Trujano, Centro, Oaxaca, toda vez que la misma Asamblea con fecha veintisiete de octubre, determinó que para la elección de los concejales al ayuntamiento, se realizarían por regidurías (carteras), es decir se elegirían de manera individual a cada uno de los integrantes del ayuntamiento; de igual forma quedó debidamente establecido en el párrafo décimo primero de las bases de la convocatoria expedida por la autoridad municipal el día treinta y uno de octubre del presente año; sin embargo en la Asamblea general ordinaria, celebrada el día veinticuatro de de noviembre del presente año, concluida la elección del Presidente Municipal para el periodo dos mil catorce, dos mil dieciséis, los ciudadanos que integran la Asamblea, determinaron, que, para ocupar los demás cargos de elección popular en el ayuntamiento del municipio antes referido, se tomaría en cuenta a los candidatos que contendieron en la elección del Presidente Municipal, asignándolos en forma descendente de conformidad con los votos emitidos en su favor. Acto que el promovente considera violó el Sistema Normativo Interno de la comunidad de Ánimas Trujano.

En ese tenor, se tienen por fundadas las irregularidades señaladas por el promoventes en razón de lo siguiente:

En primer lugar es necesario establecer que la legalidad de los actos preparatorios de una elección bajo el régimen de sistemas normativos internos se deben dar **dentro de la libre determinación de las comunidades indígenas**, es decir, de conformidad con sus acuerdos, sus formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, de sus propias instituciones, cuidando no restringir o suprimir los derechos político-

electorales de las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Ánimas Trujano, Centro, Oaxaca; dicha determinación deberá respetar los derechos humanos contemplados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en su artículo 255 numeral 2 faculta a las comunidades que electoralmente se rigen por su sistema normativo interno, para de manera libre y a través de sus órganos representativos determinen sus métodos, formas, convivencias y procedimientos para la elección de sus autoridades municipales.

De igual manera, se debe observar que el procedimiento y las reglas que se establecieron previamente para la realización de la elección se hayan dado dentro del marco legal que regula los procedimientos electivos bajo el Régimen de Sistemas Normativos Internos, dicho marco legal tiene su origen en lo establecido en los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 1; y, 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, al amparo de los cuales los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos individuales del ciudadano.

En esa tesitura, la aplicación eficaz de los derechos de los pueblos indígenas exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos internos, en especial en lo que respecta a la determinación de sus formas de organización interna y en la determinación de sus autoridades. Sin embargo, tal aplicación tiene sus propios límites en los instrumentos internacionales y en nuestra propia legislación interna. En efecto, los pueblos indígenas tienen derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente

reconocidos, en el caso particular que se respetado el derecho al sufragio universal en sus dos vertientes. Asimismo, se establece que los derechos de los indígenas deben respetar las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

Ahora bien, de los artículos 16, 19, 23, fracciones I, II y III, 24, fracciones I, II y III, 25, apartado A párrafo 1, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, Fracciones I, II y VII, 264 numeral 2, 265 fracciones II y IV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, se desprende que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan libremente a sus propias autoridades conforme a sus prácticas tradicionales y a su sistema normativo interno.

En concordancia con lo anterior, es indispensable que este órgano administrativo electoral garantice el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con lo establecido el artículo 25, apartado A, párrafo 1, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en el artículo 255 numeral 2 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; establecen:

“Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

A. DE LAS ELECCIONES

Los procesos electorales y de participación ciudadana son actos de interés público. Su organización, desarrollo y calificación estarán a cargo del órgano electoral, las instancias jurisdiccionales competentes y de la ciudadanía en la forma y términos que establezcan las leyes.

(...)

II.- La Ley protegerá y propiciará las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos*, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de esta Constitución, y establecerá los mecanismos para

garantizar la plena y total participación de la mujer en dichos procesos electorales.

Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los varones; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas oaxaqueñas*. Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la ley.

Todas las ciudadanas y ciudadanos del Estado tienen derecho a no ser discriminados en la elección de las autoridades municipales. **Los usos y costumbres de las comunidades no deben ser contrarios a los derechos fundamentales establecidos en la presente Constitución, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

La contravención a estos derechos, será sancionada en los términos de la legislación electoral”.

Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Artículo 255

...2. **Se reconoce y garantiza** el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca a **la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia política,** así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno...”

*El resaltado es propio.

Así, de una interpretación sistemática y funcional de dicha normatividad, se concluye que en el Estado de Oaxaca, existe un sistema jurídico en materia electoral, dirigido a tutelar la elección de representantes populares, incluidos los elegidos por el régimen de sistemas normativos internos, que las comunidades indígenas del estado de Oaxaca, tiene plena autonomía para determinar sus propios métodos, formas y prácticas para elegir a sus autoridades municipales, así también que corresponderá al

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, garantizar y tutelar el cumplimiento de tales preceptos.

En efecto, es importante mencionar que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

En ese tenor, de una revisión a las documentales que obran en el expediente respectivo, se puede establecer claramente que en la convocatoria emitida por la autoridad municipal el día treinta y uno de octubre de dos mil trece, en su párrafo décimo primero se estableció el método para la elección de cada uno de los concejales del ayuntamiento del municipio de Ánimas Trujano, Centro, Oaxaca; de igual forma en la Asamblea General celebrada el día veintisiete de octubre del presente año, en el desahogo del punto *III* del orden del día, los ciudadanos acordaron lo siguiente: **“...que todos los propietarios; Presidente Municipal, Síndico Municipal y los respectivos Regidores se elijan uno por uno y los votos se depositen en urnas...”**. Por lo anterior, en la Asamblea General de elección de los concejales al Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca; celebrada los días diez y veinticuatro de noviembre de dos mil trece; únicamente fue elegido el Presidente Municipal, en la cual los resultados fueron los siguientes:

Nombre	Número de votos
1.- Raymundo Reyes Díaz.	164
2.- Manuel López Cervantes.	485
3.- Elpidio Sibaja Martínez.	148
4.- Mauricio Barriga Ventura.	36
5.- Lorenzo López Martínez.	33
6.- Félix Reyes López.	12
7.- Gabino López Mesinas.	35
8.- Florentino Sánchez Castro	12
Votos nulos.	8
Total de Votos.	933

Sin embargo, concluida la elección del Presidente Municipal, la Mesa de los Debates puso a consideración de los integrantes de la asamblea general, la propuesta que consistió en modificar el método de elección del Síndico

Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación y Regidor de Seguridad, designando a estos en forma descendente del resultado de la elección de Presidente Municipal, violando con esto, lo previamente establecido en la Convocatoria de fecha treinta y uno de octubre y al acuerdo determinado en la Asamblea General el día veintisiete de octubre del presente año. Dicha determinación violó los derechos político-electorales de los ciudadanos quienes aspiran a contender para ocupar los cargos del Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación y Regidor de Seguridad del municipio de Ánimas Trujano de conformidad al Sistema Normativo Interno que lo rige.

Cabe mencionar que la elección del Presidente Municipal, fue realizada con apego a los acuerdos previamente establecidos en los sistemas normativos internos del municipio de referencia; toda vez que fue debidamente respetado el derecho a contender para ocupar un cargo de elección popular; de igual forma se le permitió a todos los ciudadanos participar en la elección para elegir al Presidente Municipal de Ánimas Trujano, Oaxaca.

Por lo anterior este Consejo General, determina validar la elección del Presidente Municipal de Ánimas Trujano, Oaxaca, en razón a que el acto realizado por la Asamblea General de ciudadanos, se llevó a cabo con respeto a la libre determinación de la Asamblea y en virtud de haberse realizado con apego de los derechos fundamentales de los ciudadanos. No así la elección del Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación y Regidor de Seguridad, toda vez que está violó el sistema normativo interno del municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca, los acuerdos previos, la convocatoria y las determinaciones contendidas en la Asamblea de fecha veintisiete de octubre de dos mil trece.

CUARTO. CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.

Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Ánimas Trujano, Centro, Oaxaca; celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

- I. **Integración del Órgano Responsable.** La Legislación de Oaxaca prevé que los pueblos originarios decidan libremente la integración del órgano encargado de nombrar a la nueva autoridad, con apego a las normas establecidas por la propia comunidad o a los acuerdos previos a la elección, en ese tenor, y a efecto de que todos los ciudadanos hombres y las mujeres del municipio participen en la elección de Concejales Municipales al Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca, a petición de las autoridades municipales y del personal que fue designado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos quien coadyuvó con la Mesa de los Debates Integrada para la recepción de los votos en la Asamblea de elección.

- II. **Actos preparatorios.** Durante los trabajos de preparación de la elección ordinaria del municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca; los ciudadanos del municipio de referencia, solicitaron en diversas ocasiones la intervención de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos y de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con el objeto de que se garantizara el respeto a los derechos político-electorales del ciudadano, en el caso particular el derecho del ciudadano Manuel López Cervantes, para ser candidato a primer concejal de dicho Ayuntamiento. Posteriormente con fecha veintisiete de octubre del presente año, la comunidad de Ánimas Trujano, Oaxaca; realizó Asamblea General, en la que se acordó el procedimiento para la elección de los concejales al Ayuntamiento del referido municipio, de igual forma fijó la fecha para la celebración de ésta; determinándose lo siguiente:
 - 1.- DE LA VOTACIÓN: La Asamblea acordó que la votación se realizará a través de urnas.
 - 2.- DE LA FORMA DE LA VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN. La Asamblea acordó que todos los propietarios fuesen electos a través de las urnas.
 - 3.- DE LOS CIUDADANOS QUE PODRÁN VOTAR. La Asamblea determinó que las únicas personas que pueden votar son las que

cuenten con credencial de elector y tengan domicilio en la población de Ánimas Trujano, Oaxaca.

4.- DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN. La Asamblea acordó celebrar la Asamblea de elección para elegir a los concejales al Ayuntamiento, el día domingo diez de noviembre de dos mil trece.

III. Convocatoria para la Elección Ordinaria Municipal. El día treinta y uno de octubre del año dos mil trece, el Ayuntamiento Municipal de Ánimas Trujano, Oaxaca, emitió la convocatoria para realizar la elección ordinaria para elegir a los concejales para el periodo dos mil catorce, dos mil dieciséis, cuyas bases fueron las siguientes:

“ORDEN DEL DÍA

UNO.- REGISTRO DE ASISTENCIA.

DOS.- CONFIRMACIÓN LEGAL DEL QUÓRUM.

TRES.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.

CUATRO.- INTEGRACIÓN DE LA MESA DE LOS DEBATES.

CINCO.- NOMBRAMIENTO DE LAS NUEVAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA EL PERIODO 2014-2016.

SEIS.- TOMA DE PROTESTA A QUIENES FUNGIRÁN COMO AUTORIDADES MUNICIPALES EN PRÓXIMO TRIENIO.

SIETE.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

LAS BASES PARA LOS PARTICIPANTES SON:

- 1. SER ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA POBLACIÓN DE ÁNIMAS TRUJANO.***
- 2. SER CIUDADANO EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS SERVICIOS MUNICIPALES.***
- 3. HABER DESEMPEÑADO CARGOS MUNICIPALES AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD.***
- 4. SABER LEER Y ESCRIBIR.***
- 5. NO HABER SIDO SENTENCIADO POR ALGÚN DELITO INTENCIONAL.***
- 6. NO FORMAR PARTE DEL ACTUAL CABILDO MUNICIPAL.***
- 7. NO PERTENECER A LAS FUERZAS ARMADAS.***
- 8. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO, NI SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO.***
- 9. TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR...***

...LA VOTACIÓN SERÁ LIBRE, SECRETA Y DIRECTA, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE URNAS, Y EN LA QUE SE ELEGIRÁN

DIRECTAMENTE A CADA UNO DE LOS CONCEJALES, SIN ADMITIRSE PLANILLAS.

PARA SUFRAGAR, DEBERÁ ACREDITARSE EL ELECTOR CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DONDE SE ESPECIFIQUE QUE TIENE SU DOMICILIO EN ÁNIMAS TRUJANO Y QUE ADEMÁS HÁBITE EN ESTE MUNICIPIO.

Ánimas Trujano, Centro, Oaxaca; a 31 de octubre del año 2013..."

De la propia convocatoria emitida con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil trece, se desprende que fue firmada por las autoridades del Ayuntamiento Municipal de Ánimas Trujano, Oaxaca; se siguió la nueva formalidad comunitaria determinada por la asamblea, para la emisión de los votos en la elección ordinaria, pues respeta la libre determinación y las propias características implementadas en las comunidades que se rigen bajo el sistema normativo interno; por lo que la convocatoria emanó de consensos y acuerdos previos, y la misma no transgrede el sistema normativo interno del municipio en cuestión.

Ahora bien, de las documentales que obran en el expediente, se puede acreditar que la autoridad municipal hizo del conocimiento público la convocatoria y realizó su debida publicación.

En relación con lo anterior, de las constancias que obran en el expediente respectivo, se acredita plenamente que se convocaron a todas las ciudadanas y ciudadanos para participar en la elección de los concejales al Ayuntamiento Municipal de Ánimas Trujano, Centro, Oaxaca.

- IV. De la primera celebración de la Asamblea de Elección.** Con fecha diez de noviembre de dos mil trece, se celebró la Asamblea comunitaria de elección de los concejales al Ayuntamiento, en cumplimiento a la convocatoria emitida por la autoridad municipal de Ánimas Trujano, Oaxaca; en dicha Asamblea fueron recibidas la propuestas (candidatos) para el nombramiento del Presidente Municipal del municipio antes mencionado; quedando registradas las siguientes personas:

1.- Raymundo Reyes Díaz;
2.- Manuel López Cervantes;
3.- Elpidio Sibaja Martínez;
4.- Mauricio Barriga Ventura;
5.- Lorenzo López Martínez;
6.- Hilario Robles Sibaja;
7.- Félix Reyes López;
8.- Florentino Sánchez Castro;
9.- Pablo Robles Cruz, y
10.- Ricardo López Mesinas.

Así mismo, fueron nombrados los integrantes de la Mesa de los Debates, quienes fueron los encargados de la recepción de la votación, quedando integrada de la siguiente forma:

NOMBRE	CARGO
Iván Castro.	Presidente.
Matías Cruz Sánchez.	Secretario.
Daniel Robles Jiménez.	Primer Escrutador.
Miguel Ventura.	Segundo Escrutador.
Marco A. Girón Juárez.	Tercer Escrutador.
Josefina Reyes Vargas.	Cuarto Escrutador.
Bertha Pablo.	Quinto Escrutador.
Víctor Carreño Cruz.	Sexto Escrutador.
Alfredo Benítez Carreño.	Séptimo Escrutador.
Irving Sánchez.	Octavo Escrutador.

Por otra parte cabe señalar, que la Asamblea de elección fue suspendida, señalándose como fecha para su reanudación el día veinticuatro de noviembre de dos mil trece.

Ahora bien, se puede establecer que este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, instrumentó las acciones necesarias y razonables para que las partes o los representantes comunitarios lograran establecer y consensar los acuerdos necesarios para poder realizar la elección ordinaria de sus concejales tal y como

se acredita en autos del expediente, esto con la finalidad de buscar la conciliación o acercamiento de las posturas en disenso, y establecer los acuerdos y consensos pertinentes para llevar a cabo dicha elección tal como se estableció en los acuerdos y en la convocatoria de elección.

Es así, que este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, convocó al Presidente Municipal de Ánimas Trujano, Oaxaca; al ciudadano Manuel López Cervantes, en su calidad de candidato a Presidente Municipal del referido municipio, los integrantes de la Mesa de los Debates, designada por la Asamblea comunitaria, y otros ciudadanos del municipio de Ánimas Trujano; con el objeto de celebrar una reunión de trabajo, en la que se conciliaron diversas divergencias, acordando lo siguiente:

***PRIMERO:** Se iniciará la asamblea el próximo domingo 24 de noviembre del año en curso, poniéndose a consideración las dos propuestas la mesa de debates (sic). Prohibiéndose la participación de los menores de edad.*

***SEGUNDO:** Se pidió al Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca, solicite la fuerza pública para que resguarde la integridad física de los ciudadanos y ciudadanas, durante la asamblea y la custodia de los paquetes electorales.*

***TERCERO:** La mesa de los debates solicitará por escrito una representación de la Dirección de Sistemas Normativos Internos, el día de la asamblea general ordinarias, y el carácter de su participación.*

***CUARTO:** Se exhorta a los ocho candidatos para que se conduzcan con civildad tanto ellos como sus seguidores el día de la asamblea.*

***QUINTO:** La forma del escrutinio y cómputo final de los votos, se decidirá el día de la asamblea..."*

El propósito fundamental de la reunión de trabajo, fue para determinar el procedimiento de elección, ya que se estaba negando el derecho fundamental de votar y ser votado al ciudadano Manuel

López Cervantes, por lo cual se consideró necesario que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, coadyuvará en los trabajos de conciliación, a efecto de hacer posible la celebración de las elecciones ordinarias correspondientes, por el sistema normativo interno de Ánimas Trujano, Centro, Oaxaca.

Lo anterior se realizó dentro del marco establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

- V. De la reanudación de la Asamblea de Elección.** Con fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, se reanudó la Asamblea para la elección de los concejales, en el municipio de Ánimas Trujano, Centro, Oaxaca; en la explanada municipal del citado municipio.

Es importante señalar que una vez reanudada la Asamblea de elección y en razón a que con anterioridad fueron propuestos los candidatos a Presidente Municipal, se procedió a la emisión de sufragio de cada uno de los ciudadanos presentes, concluida la elección y habiéndose otorgado una prórroga de diez minutos, se procedió al cómputo de la votación emitida, obteniéndose los siguientes resultados:



Nombre	Número de votos
1.- Raymundo Reyes Díaz.	164
2.- Manuel López Cervantes.	485
3.- Elpidio Sibaja Martínez.	148
4.- Mauricio Barriga Ventura.	36
5.- Lorenzo López Martínez.	33
6.- Félix Reyes López.	12
7.- Gabino López Mesinas.	35
8.- Florentino Sánchez Castro	12
Votos nulos.	8
Total de Votos.	933

Posteriormente, se procedió a la integración del ayuntamiento electo, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, tomando indebidamente como base los votos obtenidos para cada candidato, en forma descendente, a partir del Síndico Municipal hasta el Regidor de Seguridad Municipal; quedando integrada, como se muestra a continuación:

Cargo	Nombre
Presidente Municipal.	Manuel López Cervantes.
Síndico Municipal.	Raymundo Reyes Díaz.
Regidor de Hacienda.	Elpidio Sibaja Martínez.
Regidor de Educación.	Mauricio Barriga Ventura.
Regidor de Seguridad.	Gabino López Mesinas.

Del mismo modo, es importante señalar que como consta en el acta de Asamblea de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil trece, en este caso fue permitida la participación del ciudadano Manuel López Cervantes, garantizando con esto, el ejercicio de su derecho fundamental de ser votado para acceder a un cargo de elección popular, resultando electo como Presidente Municipal de Ánimas Trujano, Oaxaca, para el periodo dos mil catorce, dos mil dieciséis. En ese sentido, debe precisarse que todo lo que ocurrió durante la Asamblea comunitaria de elección quedó debidamente asentado en

el acta correspondiente, con lo que se dio pleno cumplimiento al imperativo previsto por los artículos 261 y 262 del código de la materia. Sin embargo en la elección del Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación y Regidor de Seguridad, fueron violados los derechos políticos electorales de los ciudadanos que aspiraban a contender para ocupar un cargo de elección popular, así como el derecho de los ciudadanos para elegir a sus autoridades de conformidad con los previsto en su sistema normativos internos, así como en los acuerdos establecidos previamente por la Asamblea General, celebrada el día veintisiete de octubre del presente año.

VI. Órgano encargado del proceso. El Órgano encargado fue la Mesa de los Debates designada en la Asamblea General celebrada el día diez de noviembre de dos mil trece, en coordinación con la autoridad municipal y el representante de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, el cómputo de los votos fue realizado el día veinticuatro de noviembre del presente año, por los ocho escrutadores, designados con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto, se genera la convicción de que se trató de un procedimiento democrático debidamente difundido por el Ayuntamiento del mencionado municipio, además por haberse respetados los derechos político-electorales de todos los ciudadanos y ciudadanas habitantes de Ánimas Trujano, Oaxaca, por lo que debe prevalecer la subsistencia de elección celebrada según el sistema normativo interno de la comunidad en mención.

Así mismo, es de apreciarse que la elección y sus resultados fueron derivados de la decisión de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección de los concejales al Ayuntamiento Municipal, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, por lo cual se puede establecer que, solo por lo que hace a la elección de Presidente Municipal, se garantizaron los derechos consagrados en los artículos 1, 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 5

y 8, párrafo 2, del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.

VII. Estudio de los requisitos de elegibilidad. El ciudadano Manuel López Cervantes, Presidente Municipal electo de Ánimas Trujano, Centro, Oaxaca cumplió con los requisitos necesarios establecidos en la convocatoria de fecha treinta y uno de octubre del presente año, para ocupar el Cargo de Primer Concejal Municipal que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 258, del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

VIII. Conclusión. La elección de Presidente Municipal a estudio resulta válida, tomando en consideración que se celebró conforme a los acuerdos previos emanados por la Asamblea comunitaria de Ánimas Trujano, Oaxaca; así como a las nuevas normas consuetudinarias de la comunidad, pues como obra en el expediente de elección respectivo, se realizaron todos y cada uno de los actos preparatorios para la elección, conforme a lo acordado en la reunión de trabajo en donde estuvieron presentes las autoridades municipales y los ciudadanos interesado en participar en el proceso de elección, los integrantes de la Mesa de los Debates, de conformidad a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio; Sin embargo la elección del Síndico

Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación y Regidor de Seguridad, violó los derechos político-electorales de los ciudadanos, al no respetarse lo establecido en la convocatoria emitida el día treinta y uno de octubre la cual estableció que para la elección de los mismos, se llevarían a cabo uno por uno, prohibiendo las planillas.

La Asamblea de elección de Presidente Municipal se desarrolló de conformidad a las bases publicadas en la convocatoria emitida por el Ayuntamiento en funciones; en la que fueron determinados los procedimientos a seguir; así mismo únicamente fueron respetados los derechos político-electorales de cada uno de las ciudadanas y ciudadanos habitantes del municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca, en la elección del Presidente Municipal; permitiendo que estos para dicha elección los ciudadanos ejercieran su derecho fundamental de votar y ser votados; garantizando el sistema normativo interno que rige en la comunidad de Ánimas Trujano, Oaxaca.

En mérito de lo expuesto anteriormente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección, pues la Asamblea de elección se apegó a las normas establecidas por la comunidad y los acuerdos previos a la elección correspondiente; el Presidente Municipal electo obtuvo la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado, en consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262 y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección del Presidente Municipal celebrada en el Municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca; que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, no así la elección del Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación y Regidor de Seguridad; al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido en el considerando tercero y cuarto del presente acuerdo, se califica como legalmente válida la elección del Presidente Municipal de Ánimas Trujano, celebrada los días diez y veinticuatro de noviembre de dos mil trece, resultando electo como primer concejal el ciudadano que a continuación se precisa y en consecuencia, expídase la constancia respectiva, para el periodo 2014-2016, en los términos siguientes:

ÁNIMAS TRUJANO, OAXACA.

Cargo	Nombre
Presidente Municipal.	Manuel López Cervantes.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los considerandos tercero y cuarto del presente acuerdo, no existen elementos suficientes para declarar la validez de la elección ordinaria de Concejales de los siguientes cargos: Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación y Regidor de Seguridad del Municipio de Ánimas Trujano Oaxaca; celebrada los días diez y veinticuatro de noviembre de dos mil trece, en virtud de lo cual se califica como no válida la citada elección.

Cargo	Nombre
Síndico Municipal.	Raymundo Reyes Díaz.
Regidor de Hacienda.	Elpidio Sibaja Martínez.
Regidor de Educación.	Mauricio Barriga Ventura.
Regidor de Seguridad.	Gabino López Mesinas.

TERCERO. En mérito de lo referido en el punto de acuerdo que antecede, se ordena la reposición del proceso electoral a partir de la elección del Síndico Municipal, hasta la elección del Regidor de Seguridad, en la cual se garantice que todas las ciudadanas y ciudadanos del referido municipio puedan ejercer libremente su derecho de votar y ser votados.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos para que coadyuve en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de concejales del Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca, señalados en el punto de acuerdo que antecede.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Vilorio, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS